JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2020-00055

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ
DEMANDADO: INSTALCOL DIGITAL S.A.S. y HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA

AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022

Constancia de intervinientes:

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ
APODERADA DEMANDANTE: DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL
APODERADO INSTALCOL DIGITAL S.A.S.: ENRIQUE ARANGO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE INSTALCOL DIGITAL S.A.S.: HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, el demandante señor NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ y el señor HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA, en calidad de representante legal de la empresa INSTALCOL DIGITAL S.A.S. y como persona natural demandada en el proceso, por tratarse de una obligación de naturaleza incierta y discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La demandada empresa INSTALCOL DIGITAL S.A.S. se compromete a pagar la suma de veinte millones de pesos $20.000.000, suma neta, que serán pagadas en cuatro cuotas, cada una por valor de $5.000.000 así:

- La primera el 20 de mayo de 2022;
- La segunda el 21 de junio de 2022;
- La tercera 21 de julio de 2022; y
- La cuarta el 19 de agosto de 2022.

Valores que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros de Banco de Bogotá número 083374934 a favor del demandante NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ, según certificación bancaria aportada al proceso.

Por pactarse el pago de la obligación en cuotas, se ordenó activar la cláusula aceleratoria en caso del incumplimiento de cualquier cuota pactada.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

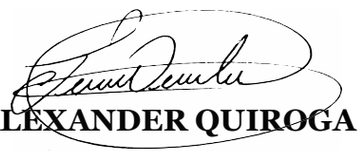

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2020-00055

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ
DEMANDADO: INSTALCOL DIGITAL S.A.S. y HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA

AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022

Hora: 8:15am a 10:43am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ
APODERADA DEMANDANTE: DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL
APODERADO INSTALCOL DIGITAL S.A.S.: ENRIQUE ARANGO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE INSTALCOL DIGITAL S.A.S.: HUGO BERNANRDO ZAFRA VALENCIA

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se agotó la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, el demandante señor NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ y el señor HUGO

BERNARDO ZAFRA VALENCIA, en calidad de representante legal de la empresa INSTALCOL DIGITAL S.A.S. y como persona natural demandada en el proceso, por tratarse de una obligación de naturaleza incierta y discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La demandada empresa INSTALCOL DIGITAL S.A.S. se compromete a pagar la suma de veinte millones de pesos $20.000.000, suma neta, que serán pagadas en cuatro cuotas, cada una por valor de $5.000.000 así:

- La primera el 20 de mayo de 2022;
- La segunda el 21 de junio de 2022;
- La tercera 21 de julio de 2022; y
- La cuarta y última el 19 de agosto de 2022.

Valores que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros de Banco de Bogotá número 083374934 a favor del demandante NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZÁLEZ, según certificación bancaria aportada al proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Por pactarse el pago de la obligación en cuotas, se ordena activar la cláusula aceleratoria en caso del incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas en los términos antes indicados.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría súrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la realización de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación en 2 partes:

Parte 1:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b053343e-5fcf-4008-800b-f3934d38de12?vcpubtoken=d34a0d0a-8e3b-41bc-aa35-71758772127d

Parte2:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e42b219-c838-4873-bc5a-4963da60b350?vcpubtoken=72247f15-ecdd-4f3f-bd1b-b6a6e3fc7122

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e095d253188dd684232d3346b3ad853061bc2acc510298dee4e7f4b5514ee8e6**
Documento generado en 25/05/2022 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica